

ésta, y sobre el brazo vertical superior, los aros olímpicos, que servirán de pasador a la cinta. Sobre el brazo inferior, el escudo nacional en esmalte, y rodeándolo una cinta de esmalte blanco con la inscripción: «Al mérito en el deporte». La cruz irá enmarcada en el círculo, cuyo contorno rodeará una corona de laurel. El metal de dicho círculo será dorado.

Las Medallas de Plata y Bronce constarán de los mismos motivos de la anterior efectuados en el correspondiente metal.

La cinta para las Medallas comprendidas en el apartado a) del artículo segundo será de color azul ultramar con el borde blanco y en el centro la Bandera Nacional; para las Medallas comprendidas en el apartado b) de dicho artículo la cinta será toda ella de color blanco.

Los condecorados con las Medallas en cualquiera de sus categorías podrán usar habitualmente una miniatura de la misma, que será llevada en el ojal.

Artículo cuarto.—La Placa será de oro, plata o bronce, según sus categorías, y tendrá veinte centímetros por quince, y en ella figurará grabada la Medalla del Mérito Deportivo, el nombre de la Entidad premiada y la fecha de su concesión.

Artículo quinto.—La Placa y Medalla de Oro se concederá por orden del Ministro Secretario General del Movimiento, sin limitación alguna en cuanto a su número cuando se trate de premiar méritos en la práctica del deporte o de la educación física.

Para recompensar otros méritos no se podrán conceder más de tres Medallas de Oro por año, si alcanza a cincuenta el número de quienes la posean por unos y otros méritos.

Las demás Placas y Medallas serán concedidas por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, sin limitación alguna en cuanto a su número, dando cuenta al Ministro Secretario General del Movimiento

Artículo sexto.—Para la concesión de la Medalla al Mérito Deportivo se tendrá en cuenta tanto como los resultados téc-

nicos alcanzados, el tono correcto y caballeroso que haya presidido cada actuación deportiva y, sobre todo, el espíritu demostrado en la personal defensa del deporte español, así como la colaboración que se haya prestado a nuestra Patria por los deportistas o Entidades extranjeras y, en su caso, la importancia de los actos encaminados a la difusión, fomento u organización del deporte llevados a cabo por el interesado, así como de las competiciones, instalaciones o Entidades que haya creado o mejorado y el sacrificio personal que para aquél haya supuesto la conducta que se trate de premiar.

Artículo séptimo.—Las propuestas de concesión serán tramitadas por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, que instruirá un expediente sumario con el fin de acreditar y valorar los merecimientos en que se funden; en las relativas a extranjeros, será preceptiva la audiencia, con informe favorable, del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo octavo.—Las disposiciones que otorguen la Medalla del Mérito Deportivo se publicarán en el «Boletín del Movimiento» o en el de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, según los casos. Las concesiones a personas o Entidades no nacionales serán comunicadas a los interesados por la vía del Ministerio de Asuntos Exteriores.

La concesión de los diplomas acreditativos de la Medalla del Mérito Deportivo tendrá carácter gratuito, salvo en lo concerniente a los efectos timbrados y a los derechos por formación de expediente y diploma, que serán devengados por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general
del Movimiento,
JOSE SOLIS RUIZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 53/1969, de 16 de enero, por el que cesa en el cargo de Vocal permanente de la Comisión Superior de Personal don José Luis López Henares.

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal permanente de la Comisión Superior de Personal don José Luis López Henares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 54/1969, de 16 de enero, por el que se nombra Director general de la Función Pública a don José Luis López Henares.

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vengo en nombrar Director general de la Función Pública a don José Luis López Henares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 55/1969, de 16 de enero, por el que se nombra Vocal permanente de la Comisión Superior de Personal a don Vicente Sierra y Ponce de León.

De acuerdo con lo establecido en el artículo noveno del Decreto doscientos cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de quince de febrero, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vengo en nombrar Vocal permanente de la Comisión Superior de Personal a don Vicente Sierra y Ponce de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO